



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diez de marzo de dos mil veintidós

PROCESO	LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	Fabio Antonio Macías Acevedo
CAUSANTES	Carlos Enrique Macías García Maria Oliva Acevedo
RADICADO	Nro. 05001-31-10-002-2022-00079-00
INTERLOCUTORIO	Nro. 099 de 2022

Mediante proveído notificado en el estado Nro. 030 del 23 de febrero de 2022, se inadmitió la presente demanda con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, los que vencieron el 2 de marzo pasado, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal concedido no se dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, la parte actora guardó silencio.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

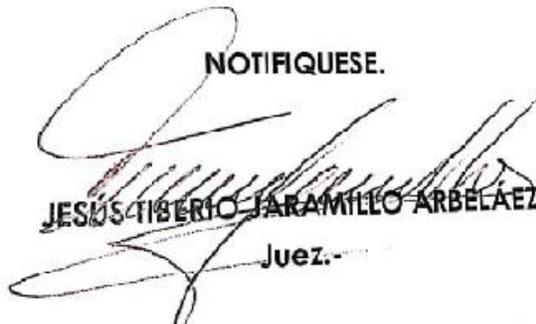
RESUELVE:

.....
Interlocutorio Nro. 099 de 2022. Rechaza.
Radicado Nro. 2022 - 00079

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDATORIA – SUCESIÓN INTESTADA, promovida por FABIO ANTONIO MACÍAS ACEVEDO, por no haber subsanado en término los requisitos exigidos en proveído del 18 de febrero de 2022.

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.